



**"PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS"**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario "Alianza Parlamentaria" a iniciativa del Señor Congresista **MARCO FALCONI PICARDO** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**Artículo 1. Derogación del numeral 2 del artículo 10 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones**

Derogase el numeral 2) del artículo 10 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, que establece la Modalidad B de aprobación automática de licencias de habilitaciones urbanas o edificaciones, con firma de profesionales responsables.

**Artículo 2. Trámite de asuntos contemplados en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas**

Los asuntos contemplados en las literales a), b), c), d) y e) del numeral 2 del artículo 10 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se sujetan al trámite de la aprobación de licencias con evaluación previa por comisiones técnicas.

**Artículo 3.- Modificación del literal m del artículo 16 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.**

Modifíquese el literal m del artículo 16 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en los siguientes términos:

*"Artículo 16.- Requisitos*

*Los requisitos para solicitar una licencia de habilitación urbana, que conforman el expediente, son los siguientes:*

*(...)*

*m. Dictamen de la Comisión Técnica para las Modalidades C y D según corresponda.*

*(...)*

**Artículo 4.- Derogación del literal Para la Modalidad B y modificación del inciso j del literal Para las Modalidades C y D del artículo 25 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.**

Derogase el literal Para la Modalidad B y modifíquese el inciso j del literal Para las Modalidades C y D del artículo 25 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, quedando redactado este artículo con el siguiente texto:

*“Artículo 25.- Requisitos*

*Los requisitos para solicitar una licencia de edificación, que conforman el expediente, son los siguientes:*

*Para la Modalidad A:*

*a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y, de ser el caso, por los profesionales responsables.*

*b. Copia literal de dominio, expedida por el Registro de Predios. En caso de demoliciones totales o parciales, debe contar con el rubro de cargas y gravámenes sin limitaciones, caso contrario debe acreditar la autorización del acreedor.*

*c. En el caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.*

*d. En los casos de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente.*

*e. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación, planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, acompañando la boleta de habilitación respectiva; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad respectiva. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia.*

*Para el caso de edificaciones, ampliaciones, modificaciones así como obras menores no mayores a 30 m<sup>2</sup>, sólo deben presentar: plano de ubicación y arquitectura, y boleta de habilitación; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia.*

*En la demolición total de edificaciones, siempre que no constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, y la que requiera el uso de explosivos, se debe presentar carta de responsabilidad de obra firmada por un ingeniero civil, acompañando la boleta de habilitación profesional.*

*f. Comprobante de pago de la licencia de edificación.*

*En los casos de las obras de las edificaciones de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deberán ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sólo presentarán lo señalado en los literales a, b y f que anteceden, así como el plano de ubicación y memoria descriptiva.*

*Para las Modalidades C y D:*

*a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y los profesionales responsables.*

*b. Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios. En caso de demoliciones totales o parciales, debe contar con el rubro de cargas y gravámenes sin limitaciones, caso contrario se acredita la autorización del acreedor.*

*c. En el caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.*

*d. En los casos de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente.*

- e. Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.
- f. Certificado de factibilidad de servicios para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda.
- g. Documentación técnica compuesta por planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y otras, de ser el caso. Se debe presentar como parte de los planos de proyecto de estructuras, según sea el caso, el plano de sostenimiento de excavaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, acompañado de la memoria descriptiva en la cual se precise las características de la misma, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos; asimismo, el estudio de mecánica de suelos. Asimismo, se debe presentar como parte del proyecto de arquitectura el plano de seguridad y evacuación cuando se requiera la intervención de los delegados Ad hoc del Indeci o el CGBVP. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia impresa.

Se adjunta asimismo Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra a ejecutarse, con una cobertura por daños materiales y personales a terceros, como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo según la Ley núm. 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. La póliza debe estar vigente durante todo el período de ejecución de la obra y es exigida por la municipalidad el día previo al inicio de las obras.

- h. Boletas de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica señalada en el literal g.
  - i. Estudio de impacto ambiental y vial, en los casos que se requiera, de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
  - j. Dictamen de la Comisión Técnica para las Modalidades C y D, según corresponda.**
  - k. Comprobante de pago de licencia de edificación.
- Los documentos a que se refiere este artículo deben ser presentados en original y una (1) copia, excepto en los casos en los que se ha precisado un número de copias diferente."

#### **Artículo 5.- Modifica el artículo 26 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.**

Modifíquese al artículo 26 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el mismo que quedara redactado en los siguientes términos:

*"Artículo 26.- Recepción de expediente y otorgamiento de licencia de edificación (...)*

*El cargo del Formulario Único, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado y el pago de los derechos de licencia, constituye la licencia de edificación, la misma que, conjuntamente con las copias de los documentos presentados, incluidos dos (2) juegos de copias de la documentación técnica señalada en el literal e) del artículo 25, para el caso de la Modalidad A; y cinco (5) juegos de copias de la documentación técnica señalada en el literal g. del artículo 25, en el caso de las Modalidades C y D, serán devueltos en el mismo acto a quien presente el expediente, sin costo adicional".*

*(...)*

**Artículo 6.- Modifica el artículo 28 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.**

Modifíquese al artículo 28 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el mismo que quedara redactado con el siguiente texto:

*“Artículo 28.- Conformidad de obra*

*Una vez concluidas las obras de edificación, quien las realice efectúa una descripción de las condiciones técnicas y características de la obra ejecutada, la cual se denomina declaratoria de fábrica. Este documento, acompañado con los planos o gráficos correspondientes, motiva la solicitud de conformidad de las mismas, para lo cual se debe presentar, ante la municipalidad que otorgó la licencia de edificación, los siguientes documentos en original y copia, según sea el caso:*

*Para la Modalidad A:*

- a. Formulario Único, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, es decir, la licencia de edificación.*
  - b. En el caso de que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe presentar los documentos señalados para la Modalidad A, en los literales b. ó c. del artículo 25, según corresponda.*
  - c. En caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.*
  - d. En los casos de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente.*
  - e. Plano de ubicación, plano en planta de la obra ejecutada y declaratoria de fábrica. En el caso de ampliaciones o remodelaciones de inmuebles que cuenten con licencia o declaratoria de fábrica anterior, el plano de planta desarrollado sobre copia del plano de la edificación anterior, con indicación de las obras nuevas ejecutadas.*
  - f. Comprobante de pago por derechos de conformidad de obras.*
- Para todas las modalidades de aprobación, debe existir documento que registre la ejecución de la obra, el cual se presenta al momento de solicitar la recepción o conformidad de obras, de acuerdo a los alcances que se establece en el Reglamento respectivo.*

*Para las Modalidades C y D:*

- a. Formulario Único, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, es decir, la licencia de edificación.*
- b. En el caso de que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe presentar los documentos señalados en los incisos b. o c. del artículo 16, según corresponda.*
- c. En caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.*
- d. Planos de replanteo en obra de los planos de arquitectura y declaratoria de fábrica otorgada por el constructor, en original y cuatro (4) copias impresas más una (1) copia digital.*
- e. Boletas de habilitación de los profesionales que suscriben los documentos señalados en el literal d.*
- f. Comprobante de pago por derechos de conformidad de obras.*

*Todos los requisitos antes enumerados tienen la condición de declaración jurada de las personas que los suscriben; por tanto, el funcionario municipal que los recibe solo se limita a verificar, en el acto de presentación, que los documentos coincidan con los antes señalados.*



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 04 de mayo del 2012.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: **pase** la Proposición N° 084 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Vivienda y Construcción.



-----  
GIULIANA LASTRES BLANCO  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **I.- EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I.I.** La Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública.

Esta Ley permitió la flexibilidad y agilización en gran parte de los procedimientos administrativos para la obtención de las Licencias, subsanando las deficiencias de sus antecesoras, la Ley General de Habilitaciones Urbanas (Ley N° 26878) y la Ley del procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común (Ley N° 27157), agilizando el trámite de habilitaciones urbanas y edificaciones, coadyuvando al impulso de las inversiones inmobiliarias, y contribuyendo al desarrollo de nuestra ciudad.

**I.II** Con fecha 5 de mayo de 2008, el Colegio de Arquitectos del Perú, representado por su Decano Nacional, Arquitecto Pablo Alberto José Velarde Andrade, interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

La demanda se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes argumentos:

a) En primer lugar, se alega que la ley impugnada, la Ley N.º 29090, resulta inconstitucional por la forma por cuanto, a pesar de constituir una modificación a una ley orgánica, la Ley Orgánica de Municipalidades, no ha sido aprobada con la votación calificada de la mitad más uno del número legal de congresistas, requisito exigido por los artículos 198º y 106º de la Constitución. Solicita la aplicación del artículo 75º del Código Procesal Constitucional.

b) En segundo lugar, la ley impugnada, al consagrar diversas modalidades de otorgamiento automático de licencias de construcción, bastando el mero sellado de presentación del cargo, incurre en una afectación de las competencias consagradas a favor de las municipalidades por el bloque de constitucionalidad, conformado por la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de desarrollo urbano, tales como la dirección, la planificación, la regulación, el control y la fiscalización de tal desarrollo, incluyendo la zonificación, el urbanismo y el acondicionamiento territorial.

c) Dicho bloque de constitucionalidad comprende los artículos 194º y 195º de la Constitución, reformados; así como los artículos 78º, 79º, 90º, 93º y demás pertinentes de la Ley de Bases de la Descentralización N.º 27783, que le otorgan a las municipalidades las más amplias facultades para regular lo concerniente al desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, así como lo atinente al otorgamiento de licencias de habilitaciones y de construcción, y al control y fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles, en el marco de las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad, del cumplimiento de los requisitos legales y de los planes integrales de desarrollo Distrital y provincial.

d) Además, el hecho de consagrar diversas modalidades de otorgamiento automático de licencias de construcción fomenta la construcción de viviendas totalmente inseguras, que no cuentan con un sustento técnico ni con una debida fiscalización, dejando de lado diversos derechos que tienen reconocimiento constitucional, tales como el derecho a la vida, el derecho al libre desarrollo y bienestar, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el derecho a que se promueva el bienestar general y el derecho a la vivienda sana, adecuada y segura.

e) En síntesis, la ley impugnada, bajo el pretexto de fomentar la inversión inmobiliaria, permite que se lleven a cabo construcciones de obras de manera indiscriminada, sin que se haya efectuado una previa y adecuada supervisión técnica, y sin tener en cuenta el respeto a derechos constitucionalmente reconocidos, tales como el derecho al libre desarrollo y bienestar (artículo 2º inciso 1), el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida (artículo 2º inciso 22), el derecho a que se promueva el bienestar general (artículo 44º), y el derecho a la vivienda sana, adecuada, segura, el cual ha sido recogido por diversos pactos internacionales y es parte de los derechos implícitos que la Constitución reconoce (artículo 3º).

Esta demanda de inconstitucionalidad fue declarada infundada por el Tribunal Constitucional quien exhortó al Congreso de la República a debatir y decidir sobre los proyectos de ley señalados enunciativamente en el fundamento 38 de la sentencia, referidos a los Proyectos de Ley N.º 2846/2008-CR, de 6 de noviembre de 2008, referida a las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los "actores" (término que utiliza la propia Ley impugnada) vinculados con las habilitaciones urbanas y las edificaciones; el Proyecto Ley N.º 2448/2007-CR, de 28 de mayo de 2008, referido a la responsabilidad por accidentes o muerte de los trabajadores de la obra, a la responsabilidad por daños a la propiedad contigua o del entorno, a la responsabilidad por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, y a la constitución de un fondo de garantía; el Proyecto de Ley N.º 2700/2008-CR, de 16 de septiembre de 2008, así como el Proyecto de Ley presentado el 19 de enero de 2009 (folio 183) presentado por el Colegio de Arquitectos del Perú y la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre otros.

Algunas de estas modificaciones propuestas fueron debatidas y aprobadas en el Congreso y mediante la Ley N° 29476 se modificó y complementó la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones

I.III Mediante la Ley No. 29476, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre del 2009, se modificó la Ley N° 29090 que regula el Procedimiento de Habilitación Urbana y de Edificaciones, la misma que entró en vigencia el 28 de septiembre de 2008. Dentro de las principales modificaciones introducidas a la Ley N° 29090, encontramos la reformulación del propio objeto de la Ley, definiéndose que esta norma no solo persigue regular el procedimiento para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, sino que ahora también tiene por objeto el seguimiento, la supervisión y fiscalización en la etapa de ejecución de todos los proyectos, ya sean de habilitaciones urbanas o de edificación indistintamente, precisión conceptual que consideramos acertada.

Asimismo, otra importante modificación es que a partir de 19 de diciembre de 2009, todos los procedimientos regulados en la Ley N° 29090 estarán sujetos a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), por lo que en caso la administración pública no se pronuncie en alguna etapa de cualquiera de las modalidades de los procedimientos existentes, el administrado deberá entender que la respuesta de la autoridad edil es positiva, aplicándose para ello la Ley del Silencio Administrativo Positivo (Ley 29060). Este cambio es relevante debido a que si bien la mayoría de procedimientos administrativos se encontraban sujetos al SAP, ello no ocurría por ejemplo tratándose del procedimiento de Anteproyecto en Consulta, donde si bien la administración municipal cuenta con un plazo para resolver, su inobservancia no generaba ninguna consecuencia a favor del administrado.

Por otro lado, la Ley No. 29476 introduce como parte de los actores y responsables del procedimiento para la obtención de licencias a los delegados del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), quienes tendrán a su cargo: i) La evaluación de proyectos residenciales mayores a 10 pisos, ii) Aquellas edificaciones que son evaluadas dentro de las modalidades C y D y que además hayan sido proyectadas para un uso diferente al residencial, con gran concurrencia masiva de personas.

**I.IV** Estando vigente la Ley de silencio administrativo positivo (SAP) la misma que se aplica a todo el procedimiento de solicitud de licencias de construcción en las municipalidades de todo el país, es necesario tener presente si actualmente se viene cumpliendo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, esto es, si las municipalidades han remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o a las Direcciones Regionales de Vivienda, la información estadística de la totalidad de las licencias de construcción otorgadas durante cada trimestre del año, información solicitada al mismo Ministerio de vivienda pero que hasta la fecha no hemos tenido el informe respectivo, pero teniendo la sospecha que son muy pocos los municipios en todo el país que han cumplido o vienen cumpliendo lo señalado en el artículo 15 de la citada Ley.

El silencio administrativo definido *“como un hecho al cual la ley concede consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por él deducida dentro del término establecido”*.<sup>1</sup>

El tribunal Constitucional también ha señalado que el *“El silencio administrativo constituye un privilegio del administrado ante la Administración, para protegerlo ante la eventual mora de esta en resolver su petición. Se trata de una presunción en beneficio del particular únicamente, pues quien incumple el deber de resolver no debe beneficiarse de su propio incumplimiento”*.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> GÓMEZ DE LA TORRE, Blanca. “Nociones básicas sobre el silencio administrativo” [en línea]. *Publicación bimensual del Centro sobre Derecho y Sociedad (CIDES)*. Quito: CIDES, Boletín #5, 2004.

<sup>2</sup> Sentencia del TC Exp. N° 0815-2004 AA/TC del 25-06-2004 - Huancavelica, Paulino Núñez Cabrera

**I.V** En opinión del autor de este proyecto de ley, la aplicación del silencio administrativo positivo para todos los casos de solicitudes de otorgamiento de licencias de construcción resulta un hecho de consecuencias jurídicas negativo, toda vez que nuestra administración pública y especialmente la mayoría de municipalidades en el país no cuentan con la logística ni los profesionales competentes para una buena aplicación de la ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, generando con ello actos de corrupción en el caso de las construcciones que requieren autorización municipal, existiendo sospechas fundadas que algunos funcionarios ediles podrían estar demorando el trámite de licencias a propósito para provocar que venza el plazo y el solicitante se acoja al SAP; con las consecuencias de construcciones mal edificadas que exponen al peligro no solo a una personas sino también a familias enteras que adquieren departamentos construidos sin el mas mínimo control de la autoridad municipal.

Este procedimiento irregular debe ser eliminado de nuestra legislación en salvaguarda de la vida de todos las personas que habitan o que transitan por un edificio construido sin las máximas garantías de seguridad y control inmobiliario; es por ello que el presente proyecto de ley tiene por finalidad el de eliminar una de las modalidades de aprobación para obtener una licencia de habilitación o de edificación contenida en el artículo 10 de la Ley en comentario, siendo la Modalidad B: con firma de profesionales responsables la que se propone derogar, quedando establecido que solo mediante una Comisión Técnica se podrá obtener estas licencias, subsistiendo por tanto la Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales, por tratarse de obras pequeñas, y las Modalidades C: Aprobación con evaluación previa de proyecto por Revisores Urbanos o Comisión Técnica y la Modalidad D: Aprobación con evaluación previa de Comisión Técnica; las cuales deben estar bajo estricta verificación permanente tanto administrativa como técnica de la autoridad edil, bajo responsabilidad civil y penal de todo aquel funcionario que se preste a actos de corrupción y que generen daños y perjuicios a los vecinos colindantes o a cualquier persona que sufra algún daño físico o material por el incumplimiento de la ley de habilitaciones urbanas y de edificaciones que tiene el privilegio del silencio administrativo positivo, que tanto daño le está costando a la sociedad pero que no viene siendo monitoreado debidamente por el Ministerio de Vivienda ante la carencia de información de los propios municipios quienes incumplen el deber de informar sobre la cantidad de licencias de construcción que otorgan en todo el país.

## **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación de esta iniciativa legislativa no ocasionará costo alguno al erario nacional, por cuanto las disposiciones contenidas en ella son de carácter modificatorio de una norma que está en plena vigencia, pero que está siendo cuestionada por los entes competentes quienes acusan simplicidad en los tramites y actos de corrupción de algunos funcionarios de las municipalidades en el país; por lo que se busca corregir estas irregularidades en defensa de la vida que es incuantificable en dinero, además de llamar la atención de los funcionarios ediles quienes tienen una gran responsabilidad en la aplicación correcta y dentro de los plazos legales de esta ley de habilitaciones urbanas y de edificaciones, siendo merecedores de sanciones civiles y penales en caso que el SAP que se aplique en su jurisdicción sea perjudicial para sus administrados.

### **III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

El presente proyecto tiene como finalidad la Derogación del numeral 2 del artículo 10 de la Ley 29090, así como también la Modificación del literal m del artículo 16 de la misma Ley, derogando también el literal Para la Modalidad B y modificación del inciso j del literal Para las Modalidades C y D del artículo 25 de la Ley citada. Además modifica el artículo 26 de la Ley N° 29090, y por ultimo modifica el artículo 28 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en la forma y con los textos que se señalan en sus artículos modificatorios.

Quedando por tanto derogado la Modalidad B con firma de profesionales responsables como una de las formas de aprobación y obtención de una licencia de habilitación o de edificación existentes a la fecha, quedando vigentes solo 3 modalidades de aprobación de licencias de habilitación o de edificación de inmuebles.